



**Ayuntamiento
Utrera**

ANUNCIO

SE HACE SABER, Que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, el expediente ha sido sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes, a estos efectos, el anuncio de exposición pública se publicó el día 30 de abril de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 81, así como tablón de anuncios de la web municipal y en el tablón de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y el día 02 de mayo de 2025 en el Diario de Sevilla, permaneciendo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, desde el día 02 de mayo hasta el 13 de junio de 2025, ambos inclusive.

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, el Acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anterior y para general conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, contra dicha modificación de la Ordenanza Fiscal, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera, en la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003DD90600Q2L6P0N6H0K9 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 19/06/2025
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo.TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital.O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 19/06/2025 07:26:07

EXPEDIENTE ::
2025029025000003
Fecha: 04/04/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 1 de 3

CSV: 07E9003DD90600Q2L6P0N6H0K9

ORDENANZA NÚMERO 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

ARTICULO 4º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la formalización de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente reserva de hora y fecha.

ARTICULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA. TARIFAS

1. Celebración de boda de lunes a viernes no festivos en horario de 8:00 a 14:00 horas: 100€.
2. Celebración de boda de lunes a viernes no festivos de 17:00 a 20:00 horas: 200€.
3. Celebración de boda en sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas: 300€.

ARTÍCULO 6º.- REDUCCIONES DE LAS TARIFAS

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Utrera, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de la tarifa 1, del 25% de la tarifa 2 y del 30% de la tarifa 3 establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

Los enlaces matrimoniales se celebrarán en el salón de Plenos Municipal, de lunes a viernes no festivos en horario de 8:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas y sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas. No se celebrarán matrimonios civiles los sábados en horario de tarde, los domingos y días festivos.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

Si la boda no se celebre por motivos imputables a la persona interesada no procederá la devolución de la tasa abonada por la misma.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirar a la terminación del acto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003DD90600Q2L6P0N6H0K9 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 19/06/2025
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo.TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital.O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 19/06/2025 07:26:07

EXPEDIENTE ::
2025029025000003
Fecha: 04/04/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E9003DD90600Q2L6P0N6H0K9



Página 2 de 3

ARTICULO 8º.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen

DISPOSICIÓN FINAL

* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de dos mil ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 12 de noviembre de 2009 entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 24 de abril de 2025, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003DD90600Q2L6P0N6H0K9 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 19/06/2025
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo.TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital.O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 19/06/2025 07:26:07

EXPEDIENTE ::
2025029025000003
Fecha: 04/04/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 3 de 3

CSV: 07E9003DD90600Q2L6P0N6H0K9